

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00253-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales se tiene en cuenta que el curador *ad litem* designado a los herederos indeterminados de la causante María Natividad como de las personas indeterminadas Dr. William Alberto Montealegre aceptó el cargo y por tanto recibe el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO. No tener en cuenta la contestación de la demanda que allegó en procura de los herederos indeterminados de la causante María Natividad Vargas Lancheros como de las personas indeterminadas dado que su antecesora se notificó y no ejerció medio de defensa alguno y por ello en proveído de 13 de abril de 2021 se tuvo por no contestada la demanda (PDF33).

TERCERO. Se le recuerda al apoderado de la parte demandada Dr. Juan Nicolás Nieto Gómez el deber que le asiste de remitir un ejemplar de los escrito y actuaciones presentadas a este despacho, a las demás partes procesales, deber que le asiste aun antes de entrar en vigencia del Decreto 806 de 2020 por disposición de lo reglado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General.

Por tanto, en lo sucesivo se le conmina para de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General y artículo 3º Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Como quiera que el apoderado de la parte demandada al momento en que contestó la demanda no acreditó haber remitido un ejemplar del mismo a la contraparte por secretaría súrtase el traslado respectivo de los medios de defensa propuestos en la demanda principal y de reconvencción conforme lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General.

Vencido el término de traslado ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

J.R.

Juez
(2)